

**AUTO No. 01176**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ley 1437 de 2011, Resolución 6919 de 2010, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado No. 2011ER102694 del 18 Agosto de 2011, la Alcaldía Local de Engativá solicita a la Secretaría Distrital de Ambiente, se realice visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 70 No. 109 – 03, para dar alcance a la queja presentada por parte de la Señora DIANA MARCELA VALERO, ante la Alcaldesa de la localidad en mención el día 12 de Julio de 2011, a través del Radicado No. 2011-102-011212-2.

Que atendiendo la anterior solicitud, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó visita y requirió mediante el acta No. 0823 del 18 de Septiembre de 2011 a la señora **MARÍA ESTRELLA VARGAS LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.420.112, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **EL RANODROMO DE LA MONA ROCKOLA BAR**, ubicado en la Calle 70 No. 109 – 03 del barrio Villas del Dorado, de la localidad de Engativá, registrado con la Matrícula Mercantil No. 01188280 del 13 de junio de 2002, como se establece en el Registro Único Empresarial y Social, Cámara de Comercio (RUES), para que dentro del término de quince (15) días calendario contados a partir del recibo del Acta en comento, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Página 1 de 11

### **AUTO No. 01176**

- Efectuar las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con la actividad comercial.
- Remitir a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitir el registro de la Matricula Mercantil del establecimiento de comercio.

Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento al acta de requerimiento No. 0823 del 18 de septiembre de 2011, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 29 de octubre de 2011 al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 07493 del 26 de octubre de 2012, en el cual concluyó lo siguiente:

"(...)

### **3 VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN**

#### **3.1 Descripción del ambiente sonoro.**

*El establecimiento denominado EL RANODROMO DE LA MONA ROCKOLA BAR, se encuentra ubicado en un predio cuyo uso de suelo está clasificado como área con actividad residencial, Con actividad económica en la vivienda. Por lo anterior, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo 1) del Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006 del M.A.V.D.T, para efectos de afectación por ruido se toma como sector más restrictivo por norma de uso del suelo, que para este caso es el uso Residencial.*

*Funciona en el primer de una edificación de dos niveles, en donde se acondicionó para el desarrollo de su actividad de comercio, dentro de un área Aproximada de 6 X 8 m<sup>2</sup>; en el momento de la visita se evidenció que funciona con la puerta abierta.*

*La emisión sonora proviene de una Rockola con cuatro baffles y la interacción de los asistentes. El establecimiento no cuenta con obras o mecanismos de insonorización, lo que permite que la emisión se propague hacia el exterior.*

*EL RANODROMO DE LA MONA ROCKOLA BAR, se ubica sobre una vía de tráfico bajo, (calle 70), la cual se encuentra en buen estado. Durante la medición se percibieron niveles de presión sonora generados por el tráfico vehicular, lo cual constituye el ruido de fondo.*

**AUTO No. 01176**

**6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

**Tabla 6. Zona de emisión – zona exterior del predio generador de la fuente de emisión**

Localización del punto de medida	Distancia a Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>emisión n</sub>	
Fachada del establecimiento	Aprox. 1.5	00:04	00:13	70,5	65,5	<b>68,85</b>	Se realizó la medición con la fuente en funcionamiento.

**Nota 1:** L<sub>Aeq,T</sub>: Nivel equivalente del ruido total; L<sub>90</sub>: Nivel Percentil; Leq<sub>emisión</sub>: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

**Nota 2:** Se monitorearon únicamente 9 minutos con la fuente generadora en funcionamiento, debido a las condiciones de seguridad en el sector.

**Nota 3:** Dado que la fuente sonora no fue apagada, se tomó como referencia de ruido residual y se realizó el cálculo de la emisión de ruido tomando para tal efecto el percentil L90 según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual se aplicó el siguiente algoritmo: Donde:

$$Leq_{emisión} = 10 \log \left( 10^{(L_{RAeq,1h})/10} - 10^{(L_{RAeq,1h,Residual})/10} \right)$$

Valor para Comparar con la Norma: 68,85 dB (A)

**7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)**

A continuación se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios comerciales, según la Resolución DAMA No. 832 del 24 de Abril de 2000, en donde se aplica la siguiente fórmula:

$$UCR = N - Leq (A)$$

Donde:

- UCR = Unidades de contaminación por ruido.
- N = Norma de nivel de presión sonora según el sector y el horario (Residencial- periodo nocturno).
- Leq emisión = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o bajo impacto, según la tabla No. 7:

**AUTO No. 01176**

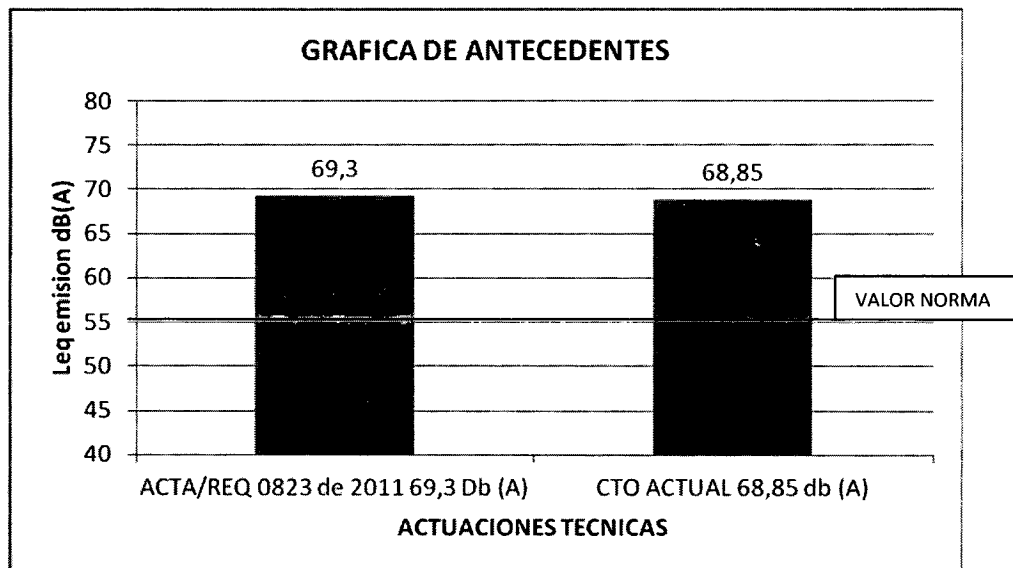
**Tabla No 7 Evaluación de la UCR**

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 – 1.5	MEDIO
1.4 – 0	ALTO
< 0	MUY ALTO

Aplicando los resultados obtenidos del Leq emisión para la fuente y los valores de referencia consignados en anterior tabla se tiene que:

Fuente generadora	N	Leq	UCR	Aporte contaminante
EL RANODROMO DE LA MONA ROCKOLA BAR	55	68,85	-13,85	MUY ALTO

**7.1 Grafica comparativa de histórico de antecedentes**



## AUTO No. 01176

Aunque entre el acta requerimiento 0823 del 2011 y el concepto actual existe una disminución de 0,45 dB (A). Esta no es suficiente para dar cumplimiento a la Resolución 627 de 2006 del MAVDT. Por lo anterior, se concluye que el establecimiento presenta incumplimiento reiterativo de la Normatividad ambiental vigente en materia de emisión de ruido.

### 8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita realizada el día 29 de Octubre de 2011; teniendo como fundamento el registro fotográfico y el acta de visita firmada por una empleada del establecimiento, se constató que la edificación en la que funciona no fue construida, ni ha sido acondicionada con medidas de control de ruido.

Con base en el monitoreo de ruido realizado con el establecimiento funcionando en condiciones normales, se determinó que **INCUMPLE** con la resolución 627 de 2006 de MAVDT para una zona de uso de suelo residencial en horario nocturno.

### 9. CONCEPTO TÉCNICO

#### 9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento y del sector receptor afectado.

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No 6, los resultados obtenidos de la medición de presión sonora generados por el establecimiento ubicado en la **Calle 70 No 109-03**, en la visita realizada el día 29 de Octubre de 2011, se obtuvo un  $Leq_{emisión} = 68,85$  dB (A), valor superior a los parámetros de emisión determinados en la resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No 1, que estipula que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, Zona de Uso Residencial, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB (A) en el horario diurno y 55 dB (A) en el horario nocturno. Por lo anterior, se conceptuó que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario nocturno para una zona de uso Residencial.

### 10. CONCLUSIONES

Con base en lo expuesto anteriormente, se concluye:

- La emisión de ruido generada por el funcionamiento del establecimiento, tiene un grado de significancia del aporte contaminante de **MUY ALTO** Impacto, según lo establecido por la Resolución DAMA No. 832 del 2000.

Página 5 de 11

### **AUTO No. 01176**

- Teniendo en cuenta, los resultados de la medición realizada el 29 de Octubre de 2011, donde se obtuvo un valor de **68,85 dB(A)**, se establece que la emisión de ruido generada por el funcionamiento del establecimiento **EL RANODROMO DE LA MONA ROCKOLA BAR** ubicado en la Calle 70 No 109-03, **INCUMPLE** con los niveles máximos de emisión establecidos por la Resolución No. 627/2006 del MAVDT, para una zona **residencial** en el periodo nocturno cuyo valor máximo corresponde a 55 dB(A).
- Desde el área técnica y considerando, que el establecimiento **EL RANODROMO DE LA MONA ROCKOLA BAR**, ubicado en la Calle 70 No 109-03, **NO DIO CUMPLIMIENTO** al Acta /Requerimiento N° 0823 del 18 de Septiembre del 2011, se envía el presente concepto al área jurídica del grupo de ruido para la realización del trámite administrativo y/o jurídico pertinente.

(...)"

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 07493 del 26 de octubre de 2012, las fuentes de emisión de ruido (rockola con 4 baffles), utilizados en el establecimiento de comercio denominado **EL RANODROMO DE LA MONA ROCKOLA BAR**, ubicado en la Calle 70 No. 109 - 03, del barrio Villas del Dorado de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 68.85 dB(A) en una zona de uso residencial en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

### **AUTO No. 01176**

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. Tranquilidad Ruido Moderado, Zona de Uso Residencial, los valores máximos permisibles de emisión de ruido en horario diurno es de 65 dB(A) y en horario nocturno es de 55 dB(A).

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad.

Que por todo lo anterior, se considera que la propietaria del establecimiento de comercio denominado **EL RANODROMO DE LA MONA ROCKOLA BAR**, ubicado en la Calle 70 No. 109 - 03, barrio Villas del Dorado, de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, **MARÍA ESTRELLA VARGAS LOPEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.420.112, presuntamente incumplió los Artículos 45 del Decreto 948 de 1995, y 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...Engativá..."

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental..."

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

## **AUTO No. 01176**

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normativa ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento de comercio denominado **EL RANODROMO DE LA MONA ROCKOLA BAR**, ubicado en la Calle 70 No. 109 - 03 del barrio Villas del Dorado de la Localidad de Engativá de esta Ciudad sigue incumpliendo, a pesar de que los decibels disminuyeron en 0.45 dB(A) desde la primera medición en septiembre de 2011, sigue sobrepasando los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, adunado a lo anterior, la propietaria del establecimiento fue requerida por parte de esta Entidad, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la propietaria del establecimiento de comercio denominado **EL RANODROMO DE LA MONA ROCKOLA BAR**, ubicado en la Calle 70 No. 109 - 03 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, Señora **MARÍA ESTRELLA VARGAZ LOPEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.420.112, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.



### **AUTO No. 01176**

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *"...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.* (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

**AUTO No. 01176**

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Señora **MARÍA ESTRELLA VARGAS LOPEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.420.112, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **EL RANODROMO DE LA MONA ROCKOLA BAR**, registrado con Matrícula mercantil No. 01188280, ubicado en la Calle 70 No. 109 – 03 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **MARÍA ESTRELLA VARGAS LOPEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.420.112, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **EL RANODROMO DE LA MONA ROCKOLA BAR** o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 70 No. 109 - 03, de la Localidad de Engativá de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.-** La propietaria del establecimiento denominado **EL RANODROMO DE LA MONA ROCKOLA BAR**, la señora **MARÍA ESTRELLA VARGAS LOPEZ**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**AUTO No. 01176**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2013**

**Haipha Thracia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2013-217*

**Elaboró:**

Ana Lizeth Quintero Galvis	C.C: 10903723 77	T.P: 165257	CPS: CONTRAT O 520 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/04/2013
----------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/04/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/06/2013

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS: CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	30/06/2013
--------------------------------	---------------	------	----------------------------------	---------------------	------------

### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 29 ENE 2014 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año ( 20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*[Firma manuscrita]*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
ALCALDIA MAYOR DE  
BOGOTÁ SECRETARIA DIST  
Dirección:  
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2013EE141965 Proc #: 2365752 Fecha: 22-10-2013  
Tercero: RANODROMO DE LA MONA  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: Oficio de Salida

M

ENVIO:  
RN102651347C0

Bogotá D.C

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social  
MARIA ESTRELLA VARGAS  
Dirección:  
CALLE 70 N° 109-03,  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.  
Preadmisión:  
02/12/2013 16:12:20

Señor(a):

MARIA ESTRELLA VARGAS LOPEZ  
CALLE 70 N° 109-03, LOCALIDAD DE ENGATIVA  
3134507611  
Ciudad

**Asunto:** Notificación Auto No. 01176 de 2013  
Cordial Saludo Señor(a):

472  DEVOLUCION  
DESTINATARIO

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 01176 del 30-06-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 33420112 y domiciliado en la CALLE 70 N° 109-03, LOCALIDAD DE ENGATIVA.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

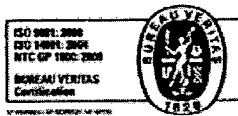
Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Ruido  
Expediente: SDA-08-2013-217

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientobogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



**BOGOTÁ**  
HUMANANA

472

# ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

1165474

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 120 | PESO TOTAL (gr): 6.000,00

FECHA PREADMISIÓN: 16/12/2013 14:48:26

NUMERO CONTRATO: 942-2013

FORMA DE PAGO: CREDITO

## DATOS DE LA IMPOSICIÓN

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES

*Dancy Honora Anderson*

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

*[Signature]*

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

16 DIC 2013

## INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que este orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión ó las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

## OBSERVACIONES

Sub total: \$596.500

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$596.500



000000001165474

472

## DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE  
SERVICIO:

1165474

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso	Valor
RN109589658CO	FREDDY SANTAMARIA HERNANDEZ	CARRERA 75 N° 70-22	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN109589661CO	TALLER DE PINTURA GEOVANNY ALVEAR	CALLE 45S N° 81C-45	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN109589675CO	SANDIYA JOHANA CASTANEDA	CALLE 2 N° 53-67	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN109589689CO	GLADY GOMEZ	CALLE 61 N° 14-109	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN109589692CO	JAVIER MCCORMICK	CALLE 128 BIS N° 53C-62 LOCALIDAD DE SUBA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN109589701CO	LEIDY MANUELA LOZADA BENITEZ	CARRERA 78 N° 64H-13	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN109589715CO	HECTOR ANTONIO CARRILLO	CARRERA 69 N° 31-68 SUR, LOCALIDAD DE KENNEDY	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN109589729CO	LECEO FESAN	CALLE 153 N° 110-40 LOCALIDAD DE SUBA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN109589732CO	JARDINES DEL APOGEO S.A	CALLE 57Q-SUR N° 75-95, LOCALIDAD DE BOSA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN109589746CO	ALPIO ARTURO ALAI CON PAEZ	CARRERA 2 BIS A ESTE N° 75C-15 SUR, BARRIO TEJARES	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN109589750CO	ANA LUZ PEREZ BARRIOS	CARRERA 24A N° 19-03 SUR BLOQUE 3 INT 1 APTO 402	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN109589763CO	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU	CALLE 22 N° 6-27	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN109589777CO	MARIA ESTRELLA VARGAS LOPEZ	CALLE 70 N° 109-03, LOCALIDAD DE ENGATIVA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN109589785CO	YENNY ANDREA NIÑO	AV. CALLE 19 N° 14-32, LOCALIDAD DE LOS MARTIRES	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN109589794CO	BALSAMICO CAFÉ RESTAURANTE	CARRERA 7 N° 115-60 INT 144, LOCAL E-101 CC. HACIENDA SANTA BARBARA, LOCALIDAD DE USAQUEN	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN109589803CO	OLGA LILIA PEÑA FANDIÑO	CARRERA 100 N° 25G-17, LOCALIDAD DE FONTIBÓN	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN109589817CO	JOSEARGEMIRO CHAVEZ SANCHEZ	CARRERA 27 N° 51A-28 LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN109589825CO	RICARDO ANDRES AMAYA GOMEZ	CALLE 19 N° 6-11 LOCALIDAD DE SANTA FÉ	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN109589834CO	GLORIA AMPARO NARANJO RUIZ	CALLE 62 SUR N° 18M-16	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN109589848CO	IVAN DARIO PLAZAS GOMEZ	CARRERA 5G BIS ESTE N° 81-24 SUR	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN109589851CO	CONJUNTO RESIDENCIAL EL PEDREGAL ETAPA III	CARRERA 101 N° 70-14, LOCALIDAD DE ENGATIVA	BOGOTA D.C.	50,00	4900

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
ALCALDIA MAYOR DE  
BOGOTÁ SECRETARIA DE  
Dirección:  
Av. caracas N° 54-38 - Piso 2  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE004605 Proc #: 2717137 Fecha: 2014-01-13 11:30  
Tercero: 899999061-9 SDASECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE  
Dep Radicadora: G - NOTIFICACIONES Y EXPEDIENTES DCAClase Doc:  
Sistema Tipo Doc: Comunicación Oficial Externa Consec:



ENVIO:  
RN119310625CO

**DESTINATARIO Bogotá DC**

Nombre/ Razón Social  
María estrella Vargas López  
Dirección:  
Calle 70 N° 109 - 03

Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.  
Preadmisión:  
15/01/2014

Señora:  
MARÍA ESTRELLA VARGAS LÓPEZ  
PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO EL RANODROMO DE LA MONA  
ROCKOLA BAR.  
Dirección: Calle 70 N° 109 - 03  
Localidad: Engativá  
Ciudad

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 01176 del 30 de Junio de 2013.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899.

Atentamente,

**Jose Fabian Cruz Herrera**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)**

SDA-08-2013-217  
Anexo: Lo enunciado  
Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus  
Proyectó: Miguel Angel Ruiz Neme

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008  
ISO 14001: 2004  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



**BOGOTÁ**  
HUMANA



Sticker de Devolución

472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha

Hora

Nombre legible del distribuidor **Anderson Oyola**

C.C. **93.021.290**

Sector **492**

Centro de Distribución **MONTEVIDEO**

Observaciones

*De Maria Miranda*

Intento de entrega No. 2

Fecha

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

472

# ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

1251725

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 67 | PESO TOTAL (gr): 3.350,00

FECHA PREADMISIÓN: 15/01/2014 11:09:23

NUMERO CONTRATO: 942-2013

FORMA DE PAGO: CREDITO

## DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES

*Dansy Arenas*

CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA

FIRMA

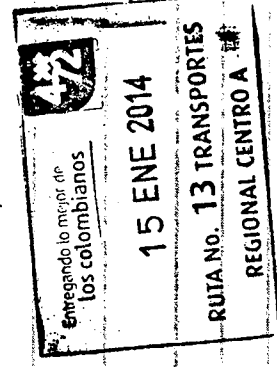
*[Firma manuscrita]*

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

*15 01 2014*

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)



DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

## INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplen con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

## OBSERVACIONES

Sub total: \$328.300

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$328.300





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AVISO DE NOTIFICACIÓN  
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
HACE SABER**

Señora: María estrella Vargas López Propietaria del establecimiento denominado EL RANODROMO DE LA MONA ROCKOLA BAR.

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-217 se ha proferido el AUTO No 01176 Dado en Bogotá, D.C, a los 30/06/2013

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Fecha de publicación del aviso: 21 de Enero de 2014 a las 8:00 am

*Miguel Ángel Ruiz Neme*  
MIGUEL ANGEL RUIZ NEME  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

27 ENE 2014

Fecha de retiro del aviso: \_\_\_\_\_ a las 5:00 pm

*Miguel Ángel Ruiz Neme*  
MIGUEL ANGEL RUIZ NEME  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

28 ENE 2014

Fecha de notificación por aviso: \_\_\_\_\_ a las 5:00 pm

*Miguel Ángel Ruiz Neme*  
MIGUEL ANGEL RUIZ NEME  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



**BOGOTÁ**  
HUMANA